

C.T., los cruzamientos y terrenos por donde discurre la línea, las características de los elementos de la instalación y se realizan los cálculos mecánicos y eléctricos del proyecto. Se presenta en este capítulo un anejo de baja tensión.

Posteriormente se resumen brevemente las “Acciones del proyecto” sobre el ecosistema.

En el apartado siguiente se establecen las siguientes “Medidas correctoras”:

— Medidas contra electrocución: Las recogidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

— Para evitar la nidificación y el posado de aves: Todas las crucetas serán en bóveda curva excepto en los apoyos de seccionamiento y C.T. que serán del tipo montaje 0 y donde se instalarán disuasores de posada tipo pincho.

— Para evitar la colisión de aves: Se instalarán espirales salvapájaros cada 10 m al tresbolillo.

En la “Evaluación ambiental de los efectos previsibles” se citan los efectos positivos y negativos consecuencia de la ejecución del proyecto.

Por último, se establece un “Programa de vigilancia ambiental” en el que se revisarán y comprobarán anualmente las medidas correctoras propuestas y en caso de deterioro se restituirán.

El Estudio incluye también planos de situación, planta general, planta y perfil del ramal principal, planta y perfil del ramal secundario y planos de detalle de los elementos de la línea.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto “Parque solar de quince instalaciones de 100 kWp”, en el término municipal de Pueblonuevo de Miramontes.

El proyecto de “Parque solar de quince instalaciones de 100 kWp”, en el término municipal de Pueblonuevo de Miramontes, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto

45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 50 de fecha 29 de abril de 2006. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura. convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “Parque solar de quince instalaciones de 100 kWp”, en el término municipal de Pueblonuevo de Miramontes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras

incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. En el perímetro de la parcela o de la finca se creará una pantalla vegetal plantando una o dos filas de chopos.

2. El cerramiento llevará malla de 15 x 30 cm., al menos en la parte inferior, no se pondrá alambre de espino y no será superior a 2 m de altura.

3. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

4. En caso de existir aseos las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

5. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

6. Se aprovecharán los accesos existentes.

7. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

8. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

9. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

10. Para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

11. Para minimizar el riesgo de colisión de las aves se señalarán los conductores con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

12. Una vez terminada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

13. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

14. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.

15. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 10 y 11 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 1, 12 y 13 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 28 de junio de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado “Parque Solar de 15 instalaciones de 100 kWp”, en el término municipal de Pueblonuevo de Miramontes, está promovido por D. Jaime Juárez Huertas, propietario de la finca denominada “Solana de Miramontes”, ubicada en el polígono 30, parcela 8, del término municipal de Pueblonuevo de Miramontes.

En dicha finca que dispone de una superficie de 200 has se dedicará al parque fotovoltaico una parcela de 4 has, aprovechando una ladera y una hondonada, próxima al caserío de la finca, actualmente deshabitado, que facilitará la vigilancia del parque. Existe también un embalse de agua, con instalación de riego por aspersión lo que facilitará la limpieza de los paneles

y la posibilidad de bajar la temperatura en verano, lo que optimizará el rendimiento.

El proyecto consta de quince instalaciones, cada una de ellas de 100 kWp, cada uno de ellos con su inversor independiente, provisto de su propio contador individual y de un transformador, común para las quince explotaciones citadas.

Los paneles fotovoltaicos, compuestos por células de silicio, irán montados sobre soportes metálicos anclados al suelo mediante zapatas de hormigón.

El punto de conexión a la red de Iberdrola se producirá en el poste número 5106 que se encuentra situado en el interior de la finca por lo que no se tendrá que hacer ninguna línea eléctrica nueva. Los conductores eléctricos irán en canalizaciones enterradas a unos 50 cm de profundidad.

Para la instalación no se modificará el perfil del terreno, tan sólo se igualará el mismo.

Los bastidores metálicos que soportan los paneles fotovoltaicos, serán un cincuenta por ciento semifijos y el otro cincuenta por ciento irán montados sobre seguidores de uno y de dos ejes.

Los dos transformadores de 1.500 KVA irán instalados en una caseta hecha de fábrica, junto a la cual habrá una sala de contadores y control de la instalación.

Las cuatro has del parque irán protegidas por una malla metálica de unos cuatro metros de altura, con una puerta de acceso para coches y camiones.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Abreviado de Impacto Ambiental se compone de cinco apartados: Antecedentes y objeto del estudio, Descripción del proyecto, Inventario ambiental, Identificación de impactos y Medidas correctoras.

En el primer punto dedicado a los “Antecedentes y objeto del estudio” se describe la finca “Solana de Miramontes” y la idoneidad de ésta para implantar el campo fotovoltaico e inyectar a la red eléctrica la energía generada.

A continuación se realiza la “Descripción del proyecto”, indicando el funcionamiento general de un parque solar, el cual consiste en la generación de energía eléctrica continua, mediante paneles fotovoltaicos compuestos por células de silicio, que es transformada en corriente alterna mediante inversores, y que, mediante un

transformador general para toda la instalación, pasa de 380 a 20.000 voltios, que son conectados a la red de la compañía eléctrica de Iberdrola, con la que se firmará un contrato de veinticinco años. Se describen a continuación las características específicas del proyecto.

En el “Inventario ambiental y descripción del medio físico, natural y social” se indica que la parcela es un campo de cultivo limpio de vegetación y de tierra roturada, sin ningún arbolado, por lo que no será necesario talar ningún árbol, ni realizar ninguna otra actividad que perjudique a la flora de la zona.

El siguiente capítulo está dedicado a la “Identificación de Impactos” tanto en el medio Biótico como en el medio Físico.

El último capítulo está dedicado a la “Medidas Correctoras” entre las que destacan:

- No se producirá alteración de la flora y fauna de la zona.
- No se producirá ningún tipo de ruidos ni emisiones a la atmósfera.
- La actividad no será visible al haberse ubicado en una hondonada no visible desde otros puntos y al estar los módulos a escasa distancia del suelo.
- No se producirá contaminación del suelo ni de las aguas.
- No se afectarán a cursos de agua.

También se presentan planos de situación, de distribución de los seguidores en la parcela y de planta y sección de unidad de 100 kW.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 20 de junio de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a un expediente.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las